

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 diez horas del día 06 seis de agosto del año 2013 dos mil trece, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejero Presidente, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, conforme al siguiente:

Orden del Día

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo del año 2013.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Acción Nacional, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Revolucionario Institucional, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político de la Revolución Democrática, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político del Trabajo, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Verde Ecologista de México, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012.
8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012.
9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012.

10. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Nueva Alianza, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012.
11. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Acción Nacional, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012.
12. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Revolucionario Institucional, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012.
13. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político de la Revolución Democrática, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012.
14. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político del Trabajo, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012.
15. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Verde Ecologista de México, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012.
16. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012.
17. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012.
18. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Nueva Alianza, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012.
19. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por la Coalición parcial "Acción Ganadora", integrada con los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012.

20. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por la Coalición Parcial " Compromiso por San Luis", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012.

21. Asuntos generales.

CONGRESO DEL ESTADO				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Delia Guerrero Coronado			Dip. J. Ramón Guardiola Martínez	
Dip. Juan Pablo Escobar Martínez		√	Dip. Rubén Guajardo Barrera	
CONSEJEROS PROPIETARIOS				
1. Mtro. José Martín Vázquez Vázquez			√	
2. Dr. José Antonio Zapata Romo			√	
3. Mtra. Rebeca Isaura Flores Hernández			√	
4. Mtro. Patricio Rubio Ortiz			√	
5. Lic. María Concepción Hernández de León			√	
6. Dr. Cosme Robledo Gómez			√	
7. Lic. Gabriela Camarena Briones			√	
8. Lic. Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo			√	
9. Lic. Pedro Morales Sifuentes			√	
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Ángel Candia Pardo		Lic. Alejandro Colunga Luna	√
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán	√	Lic. Ulises Hernández Reyes	
P.R.D	C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín		Lic. Rubén Guadalupe Zapata González	√
P.T.	C. José Belmarez Herrera	√	C. Juan Valdez Pérez	
P.V.E.M.	Lic. Jorge Aurelio Castillo Herrera	√	Lic. Sara Catalina Ramos Reyna	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat	√	Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.M.C.	Lic. Guillermo Olvera Nieto	√	Lic. Gustavo Chávez Pérez	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	Lic. Ramón Briseño Lara	
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS	Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Electoral del Estado y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

ACUERDOS

36/08/2013. Por lo que respecta al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2013.

37/08/2013. En seguimiento al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Acción Nacional, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERA.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Acción Nacional:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de **\$ 270,054.01** (Doscientos setenta mil cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.).
- b) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDA. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los rembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERA. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

CUARTA. La documentación presentada por el Partido Acción Nacional y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTA. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Acción Nacional."

38/08/2013. Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Revolucionario Institucional, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERA. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Revolucionario Institucional:

- a) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDA. Por las razones esgrimidas en la conclusión cuarta deberá darse vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

TERCERA. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTA. La documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTA. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Revolucionario Institucional."

39/08/2013. Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político de la Revolución Democrática, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERA. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido de la Revolución Democrática:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones generales y cuantitativas a sus egresos, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de **\$ 690,408.64** (Seiscientos noventa mil cuatrocientos ocho pesos 64/100 M.N)
- b) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- c) Por las razones esgrimidas en la conclusión séptima deberá darse vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDA. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los rembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERA. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

CUARTA. La documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTA. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido de la Revolución Democrática. "

40/08/2013. En concordancia con el punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político del Trabajo, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su Parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERA. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido del Trabajo:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas a los egresos, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de **\$ 1,518.80** (Mil quinientos dieciocho pesos 80/100 M.N.).
- b) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- c) Por las razones esgrimidas en la conclusión segunda referente a observaciones generales, deberá darse vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al artículo 26.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDA. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los rembolsos a que se refieren los resolutive que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERA. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

CUARTA. La documentación presentada por el Partido del Trabajo y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTA. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido del Trabajo. "

41/08/2013. Por lo que respecta al punto número 07 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Verde Ecologista de México, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERA. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Verde Ecologista de México deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas generales y observaciones cuantitativas a los egresos, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de **\$100,448.23** (Cien mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.).

SEGUNDA. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los reembolsos a que se refieren los resolutiveos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERA. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTA. La documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTA. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Verde Ecologista de México. ”

42/08/2013. En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su parte resolutivea a la letra dice:

“PRIMERA. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Conciencia Popular:

- a) En lo referente a la conclusión CUARTA del capítulo de conclusiones referente a observaciones cuantitativas a los egresos determinadas por la cantidad de **\$ 1,716.80** (Mil setecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), y derivado de que el partido realizó el gasto con dinero de su cuenta de financiamiento privado, no existe cantidad a rembolsar a este Organismo Electoral generado de observaciones cuantitativas a sus egresos.
- b) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDA. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

TERCERA. La documentación presentada por el Partido Conciencia Popular y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

CUARTA. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Conciencia Popular.”

43/08/2013. Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la

Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERA. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el partido político Movimiento Ciudadano:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de **\$ 17,724.64** (Diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 64/100 M.N).
- b) Por las conductas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDA. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los rembolsos a que se refieren los resolutive que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERA. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

CUARTA. La documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTA. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Movimiento Ciudadano."

44/08/2013. En atención al punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Nueva Alianza, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERA. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Nueva Alianza:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas a los egresos, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de **\$ 2,532.14** (Dos mil quinientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.).
- b) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos

procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDA. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los reembolsos a que se refieren los resolutiveos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERA. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTA. La documentación presentada por el Partido Nueva Alianza y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTA. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Nueva Alianza. "

45/08/2013. En observancia del punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, aprobación el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Acción Nacional, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su Parte resolutivea a la letra dice:

"PRIMERO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:

- a) Que el Partido Acción Nacional presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de sus candidatos.
- b) Que el Partido Acción Nacional y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.
- c) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no susceptibles de financiamiento público estatal que derivaron de la observación cuantitativa, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$2,505.60** (Dos mil quinientos cinco pesos 60/100 M.N.) tal y como se señala en la conclusión quinta del capítulo 9.
- d) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los reembolsos a que se refiere el resolutiveo primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley les correspondan.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Acción Nacional.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."

46/08/2013. En lo que corresponde al punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Revolucionario Institucional, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:

- a) Que el Partido Revolucionario Institucional presentó de manera extemporánea los informes financieros de sus Gastos de Campaña.
- b) Que el Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.
- c) El Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable, por tal motivo no deberá realizar reembolso alguno.
- d) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."

47/08/2013. En relación con el punto número 13 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político de la Revolución Democrática, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:

- a) Que el Partido de la Revolución Democrática presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de sus candidatos.
- b) Que el Partido de la Revolución Democrática no rebasó los topes de campaña.
- c) Deberá rembolsar a este organismo electoral por Financiamiento Público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$30,779.62** (Treinta mil setecientos setenta y nueve pesos 62/100 M.N.).
- d) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad **\$ 1,209,181.92** (Un millón doscientos nueve mil ciento ochenta y uno pesos 92/100 M.N.) tal y como se señala en la conclusión sexta del capítulo 9.
- e) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- f) Por las razones esgrimidas en la conclusión séptima deberá darse vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los reembolsos a que se refiere el resolutive primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le correspondan.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido de la Revolución Democrática.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."

48/08/2013. En atención al punto número 14 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político del Trabajo, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:

- a) Que el Partido del Trabajo presentó fuera de los plazos establecidos los informes financieros de Gastos de Campaña.
- b) Que el Partido del Trabajo y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.
- c) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, la cantidad **\$53,143.63** (Cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.) tal y como se señala en la conclusión sexta del capítulo 9.
- d) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- e) Por las razones esgrimidas en la conclusión séptima deberá darse vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, los reembolsos a que se refiere el resolutivo primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le correspondan.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido del Trabajo.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."

49/08/2013. En lo correspondiente al punto número 15 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Verde Ecologista de México, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:

- a) Que el Partido Verde Ecologista de México presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de sus candidatos.

- b) Que el Partido Verde Ecologista de México y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.
- c) Que el Partido Verde Ecologista de México cumplió con la obligación de rembolsar a este organismo electoral el Financiamiento Público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado.
- d) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, la cantidad **\$16,252.16** (Dieciséis mil doscientos cincuenta y dos pesos 16/100 M.N.) tal y como se señala en las conclusiones sexta, séptima y octava del capítulo 9.
- e) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, los reembolsos a que se refiere el resolutivo primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley les correspondan.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Verde Ecologista de México.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."

50/08/2013. En lo que respecta al punto número 16 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:

- a) Que el Partido Conciencia Popular presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de sus candidatos.
- b) Que el Partido Conciencia Popular y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.
- c) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el

artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, la cantidad **\$7,442.48** (Siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.) tal y como se señala en las conclusiones sexta del capítulo 9.

- d)** Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, los reembolsos a que se refiere el resolutivo primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley les correspondan.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Conciencia Popular.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."

51/08/2013. En lo que respecta al punto número 17 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:

- a)** Que el Partido Movimiento Ciudadano presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de sus candidatos.
- b)** Que el Partido Movimiento Ciudadano y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.
- c)** Que el Partido Movimiento Ciudadano deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de la observación cuantitativa, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad **\$3,000.00** (Tres mil pesos 00/100 M.N.) tal y como se señala en la conclusión Sexta del capítulo 9.
- d)** Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

- e) Por las razones esgrimidas en la conclusión séptima deberá darse vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, los reembolsos a que se refiere el resolutivo primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley les correspondan.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Movimiento Ciudadano.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."

52/08/2013. En lo que respecta al punto número 18 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Nueva Alianza, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su Parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:

- a) Que el Partido Nueva Alianza presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de sus candidatos.
- b) Que el Partido Nueva Alianza y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.
- c) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, la cantidad **\$8,943.15** (Ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) tal y como se señala en las conclusiones sexta del capítulo 9.
- d) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, los reembolsos a que se refiere el resolutivo primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley les correspondan.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Nueva Alianza.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."

53/08/2013. Por lo que corresponde al punto número 19 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por la Coalición parcial "Acción Ganadora", integrada con los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:

- a) Que la Coalición Acción Ganadora presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de Gastos de Campaña.
- b) Que la Coalición Acción Ganadora y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.
- c) Que la Coalición Acción Ganadora se apegó a la normatividad aplicable, por tal motivo no deberá realizar reembolso alguno, ni es sujeta a procedimientos sancionadores.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. Notifíquese personalmente el Dictamen a los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, integrantes de la Coalición Acción Ganadora.

CUARTO. La documentación presentada por la Coalición Acción Ganadora y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éstos, por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."

54/08/2013. Por lo que corresponde al punto número 20 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes

financieros presentados por la Coalición Parcial " Compromiso por San Luis", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su Parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:

- a) Que la Coalición Compromiso por San Luis presentó de manera extemporánea a los plazos establecidos los informes financieros de sus candidatos.
- b) Que la Coalición Compromiso por San Luis y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.
- c) Deberá rembolsar a este organismo electoral por Financiamiento Público No ejercido, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, la cantidad de \$28,266.60 (Veintiocho mil doscientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.), importe que ya fue rembolsado a este organismo electoral, mediante cheque número 1312, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.
- d) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, la cantidad \$48.38 (Cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.), tal y como se señala en las conclusiones sexta, del capítulo 9.
- e) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. Notifíquese personalmente el Dictamen a los Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición Compromiso por San Luis.

CUARTO. La documentación presentada por la Coalición Compromiso por San Luis y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éstos, por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 11:52 once horas con cincuenta y dos minutos del día 06 seis de agosto de 2013, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.